



EL SUSCRITO, MTRO. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 1, INCISO B), NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IX Y EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN II; 99, FRACCIÓN II; 100, FRACCIONES I Y II Y 101; Y 118 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE **A LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EJERCER SUS FACULTADES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ASISTENCIAL, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA CONGRUENCIA DE LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, EN UN CONTEXTO DE CONFLICTO LABORAL QUE INCIDE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 6 de noviembre de 2025, este Congreso aprobó por unanimidad un punto de acuerdo mediante el cual se exhortó al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) a supervisar que el Nacional Monte de Piedad, I.A.P., cumpla con su objeto asistencial y garantice los derechos laborales de su personal en huelga, así como el uso adecuado de los beneficios fiscales que recibe como institución privada.

**SEGUNDO.** A pesar de dicho exhorto, la huelga en el Nacional Monte de Piedad ha superado ya los cuatro meses de duración, sin que se haya alcanzado una solución al conflicto laboral ni se haya transparentado el impacto social, económico y administrativo de esta crisis sobre los millones de personas usuarias —en su mayoría de sectores populares— que dependen de los servicios prendarios de la institución.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De acuerdo con denuncias formuladas por trabajadores sindicalizados, organizaciones de personas consumidoras y diversos reportes en medios de comunicación, se ha señalado que la institución no solo habría dejado de cumplir adecuadamente su función asistencial, sino que además mantendría prácticas discrecionales en la gestión de su patrimonio y en la distribución de beneficios, particularmente en favor de personal de confianza, altos directivos y miembros del Patronato, quienes habrían continuado percibiendo de manera íntegra sus sueldos y prestaciones millonarias.

**SEGUNDA.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, sociales y de acceso a la justicia. En ese marco, toda institución que reciba beneficios fiscales o tenga impacto sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad está sujeta a una mayor vigilancia pública y rendición de cuentas.

**TERCERA.** El Nacional Monte de Piedad, pese a su carácter de Institución de Asistencia Privada, goza de privilegios fiscales significativos. No obstante, se advierte un desfase en el cumplimiento de su objeto asistencial, toda vez que únicamente el 2.3% de sus rendimientos anuales, que superan los 12 mil millones de pesos, se destinan a funciones de carácter social, lo que evidencia una desproporción relevante entre los beneficios fiscales otorgados y su aportación efectiva a la sociedad.



Esta circunstancia resulta especialmente relevante si se considera que los privilegios fiscales concedidos a las Instituciones de Asistencia Privada deberían tener por finalidad fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, en congruencia con las prioridades nacionales en materia de bienestar.

**CUARTA.** En contraste con la afectación directa a miles de trabajadoras y trabajadores sindicalizados en huelga, así como a millones de personas usuarias del servicio prendario, el personal de confianza y los altos directivos del Nacional Monte de Piedad han continuado percibiendo de manera íntegra y regular sus salarios y prestaciones durante todo el periodo del conflicto laboral. De acuerdo con información que ha sido difundida públicamente, algunas de estas remuneraciones mensuales superarían el medio millón de pesos, particularmente en el caso de integrantes del cuerpo directivo y del Patronato. Estas percepciones resultan claramente desproporcionadas frente al carácter asistencial de la institución y contrastan con la precarización de su base trabajadora, lo que profundiza el malestar social, cuestiona la congruencia interna de su modelo de gestión y obliga a revisar el uso de los recursos de una entidad que goza de beneficios fiscales y que tiene como mandato principal la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

**QUINTA.** La situación actual ha generado inquietud entre miles de personas usuarias del servicio prendario, quienes, a pesar de la suspensión de actividades derivada del conflicto laboral, continúan enfrentando el cobro de tasas de interés que, en algunos casos, alcanzan niveles cercanos al 80% anual, sin recibir a cambio la devolución oportuna de sus prendas. Si bien la Procuraduría Federal del Consumidor atendió inicialmente algunas de estas quejas, diversos reportes apuntan a una disminución en su intervención durante las últimas semanas. Esta circunstancia merece especial atención, ya que afecta derechos fundamentales de las y los consumidores y tensiona la justificación del régimen fiscal preferencial que actualmente beneficia al Nacional Monte de Piedad, cuya razón de ser es la asistencia social, no la generación de ganancias a costa de los sectores más vulnerables.

**SEXTA.** El reciente nombramiento de un alto directivo vinculado a un grupo empresarial privado del sector prendario como integrante del Patronato del Nacional Monte de Piedad genera legítimas preocupaciones sobre posibles conflictos de interés y concentración de influencia económica en una institución con vocación asistencial. El Monte administra un patrimonio de alto valor, cuya legitimidad depende de principios de transparencia, responsabilidad social y rendición de cuentas. En ese sentido, resulta indispensable revisar los mecanismos de designación dentro del Patronato, especialmente en un contexto de huelga prolongada y tensiones laborales, donde cualquier decisión debe responder al interés colectivo y no a agendas particulares.

**SÉPTIMA** Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México (en lo sucesivo, la Ley), esta tiene por objeto regular a las instituciones de asistencia privada cuyos bienes se encuentran afectos al cumplimiento de actos de asistencia social; en consecuencia, su actuación se encuentra sujeta a supervisión pública.

**OCTAVA.** Que de acuerdo con los artículos 45, fracciones I, II, VII, XV Y XVII, y 48 de La Ley, los patronatos tienen la obligación de cumplir la voluntad fundacional, administrar los bienes conforme a su objeto asistencial, **acatar las disposiciones de la Junta y responder por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones**, lo que excluye cualquier margen de actuación discrecional contraria a la naturaleza asistencial de la institución, **así como la obligación de destinar los fondos de la institución exclusivamente al desarrollo de las actividades asistenciales de la misma, de conformidad con el objeto establecido en el estatuto.**



**NOVENA.** Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley, la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, al que corresponde, entre otras atribuciones, la de vigilar que las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México cumplan con sus obligaciones legales.

En ese orden de ideas, resulta relevante para el presente punto de acuerdo destacar las atribuciones de la Junta, previstas en el artículo 72, fracciones I y IX de la Ley, consistentes en:

*I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México cumplan con lo dispuesto en la Ley, en sus estatutos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables; y*

*II. a VIII. ...*

*IX. Coordinarse con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, tanto de la Ciudad de México como de otras entidades federativas y del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, a fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*X. a XVI. ...*

**DÉCIMA.** En ese sentido, la Ley establece como órgano superior de la Junta al Consejo Directivo, el cual cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción XI, con la facultad de ordenar la realización de visitas de inspección y vigilancia que estime pertinentes a las instituciones de asistencia privada, así como de instruir la realización de investigaciones sobre la calidad de los servicios asistenciales que éstas presten.

Dichas visitas e investigaciones, de conformidad con el artículo 89 de la Ley, tienen por objeto verificar el exacto cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas las instituciones, la revisión de su contabilidad y demás documentos, así como constatar que se respete la integridad física, la dignidad y los derechos humanos de las personas beneficiarias.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que, a partir de los antecedentes expuestos, de las denuncias públicas, de la afectación directa a personas trabajadoras y usuarias, así como del desfase entre los beneficios fiscales otorgados y el cumplimiento efectivo del objeto asistencial del Nacional Monte de Piedad, resulta jurídica y socialmente procedente que las autoridades competentes ejerzan de manera plena y oportuna sus facultades de supervisión, inspección y vigilancia. Ello, con el fin de verificar la legalidad de la actuación institucional, el uso y destino de su patrimonio, el respeto a los derechos humanos, laborales y de las personas consumidoras, así como la congruencia de su modelo de gestión con la naturaleza asistencial que justifica su régimen fiscal preferencial, en aras de salvaguardar el interés público y la confianza social en las instituciones de asistencia privada.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO  
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** a que, en el ejercicio pleno de sus facultades de supervisión, inspección y vigilancia, verifique que la actuación del Patronato del Nacional Monte de Piedad se ajuste a los principios de legalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y congruencia asistencial, particularmente en lo relativo a:

- I. El cumplimiento efectivo del objeto fundacional y asistencial del Nacional Monte de Piedad, verificando que la administración, destino y aplicación de sus recursos patrimoniales se encuentren orientados prioritariamente a dicha finalidad, en congruencia con los beneficios y estímulos fiscales de los que goza, y considerando el impacto que el conflicto laboral en curso ha tenido en la prestación de los servicios asistenciales y en la atención a las personas usuarias.

Lo anterior, verificando la congruencia de las remuneraciones y prestaciones otorgadas a altos directivos, personal de confianza y miembros del Patronato, a efecto de valorar si guardan proporcionalidad y razonabilidad con la naturaleza y fines de una institución de asistencia social, así como constatar que el destino prioritario de los recursos institucionales se oriente al cumplimiento del objeto asistencial y, en un segundo orden, al pago de obligaciones laborales y a la preservación de condiciones de trabajo dignas, conforme a las disposiciones legales aplicables y sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades competentes en materia laboral.

- II. La integración y funcionamiento del Patronato, incluidos los nombramientos recientes, a fin de identificar posibles riesgos de conflicto de interés que pudieran comprometer la correcta administración del patrimonio y la naturaleza asistencial de la institución.
- III. La coordinación institucional con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) y, en su caso, con otras autoridades competentes, con el objeto de unificar esfuerzos de supervisión y seguimiento que permitan verificar el apego efectivo del Nacional Monte de Piedad a su objeto fundacional y asistencial, así como, en su caso, activar los mecanismos jurídicos y administrativos procedentes para asegurar su cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 24 de febrero de 2026

*Juan Estuardo Rubio Gualito*

**MTRO. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO  
DIPUTADO**



CERTIFICACIÓN DIGITAL ONLINE S.A. DE C.V.

HACE CONSTAR QUE AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO CUYA INFORMACIÓN SE DETALLA A CONTINUACIÓN LE HA SIDO EXPEDIDA UNA CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2016.

Table with 2 columns: Fecha: 20-FEB-2026

Datos del documento:

Table with 2 columns: Huella digital del contenido del documento: 6786C79C075194FB829746B6C8A854D2449FC36AD7A88CF879EA3ED39E8B1C42, Nombre y extensión del documento electrónico: 37.\_MONTE DE PIEDAD 2.pdf, Título: Constancia NOM151 - \*37.\_MONTE DE PIEDAD 2.pdf\*

Datos de la Constancia de Conservación:

Table with 2 columns: Huella digital contenida en la Constancia: 6786C79C075194FB829746B6C8A854D2449FC36AD7A88CF879EA3ED39E8B1C42, Nombre y extensión de la Constancia de Conservación NOM-151: 70509a2a-9f9c-4251-abb8-61269724ee79.cons, Fecha de emisión (Sello de Tiempo): 20/02/2026 21:43:35 UTC (20/02/2026 15:43:35 Hora local de la Ciudad de México), Número de Constancia: 116073472573300, Prestador de Servicios de Certificación que emite la Constancia (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V., Certificado PSC válido desde: 2026-02-10, Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10, Certificado de firma del PSC: [Long alphanumeric string]

Acceso a Validación de Constancia de Conservación



https://app.con-certeza.mx/constancia/70509a2a-9f9c-4251-abb8-61269724ee79